



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
"EMPRESA COMERCIAL LAN S. A. ECOLAN"

Se comunica al público que la compañía "EMPRESA COMERCIAL LAN S. A. ECOLAN" reformó íntegramente su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, el 4 de abril de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08-G-IJ-

0602589

el

- 7 MAYO 2008

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.-** La reforma del estatuto se refiere a los siguientes Artículos "ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la compañía es dedicarse a la comercialización interna de productos básicos y bienes de consumo, tales como productos textiles, productos plásticos, artículos y/o artefactos eléctricos de uso doméstico,... ARTÍCULO SÉPTIMO.- REEMPLAZO DE TÍTULOS: En caso de que un título de acción o certificado provisional se extravíe, destruya o deteriore, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,... ARTÍCULO OCTAVO.- TITULARIDAD DE DOMINIO Y TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES: Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía... ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ... E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o utilidades;... ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el PRESIDENTE o por el GERENTE de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión... ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES A LAS JUNTAS GENERALES: Si dentro del plazo que fija el Artículo Décimo Quinto del presente estatuto social, de conformidad con el establecido en la Ley de Compañías actualmente vigente, no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades,... ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM REQUERIDO PARA CONSTITUIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado,... ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM DECISORIO EN LAS JUNTAS GENERALES: Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto Social, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión... ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: ... D) Suscribir y endosar hasta por un valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, pagarés, letras de cambio, avales y en general cualquier clase de títulos de crédito u obligaciones bien sean civiles o mercantiles que comprometan directa o indirectamente a la compañía,... ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: Conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo del presente estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, individualmente, por el Gerente de la misma. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO: La junta general de accionistas elegirá un comisario que durará dos años en el ejercicio de su cargo y que podrá ser reelegido indefinidamente... ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas,...".

NMC
Coralia

Guayaquil, - 7 MAYO 2008


Ab. Víctor Anchundía Pláces

DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL